

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00015
DEMANDANTE: AURORA ARDILA GERENA
DEMANDADO: TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia, para lo que estime permitente ordenar. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, por el Dr. EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, curador ad litem de los demandados emplazados TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS EVELIO ARDILA PEÑA (Q.E.P.D) y LAURENTINA GERENA DE ARDILA (Q.E.P.D); y de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, programada para el día 07 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana, y al efecto expone los motivos que lo conllevan a solicitar dicho aplazamiento, y al encontrar el despacho justificada la causa invocada por el Dr. EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ se accede a la solicitud radicada por el togado.

Por otra parte, y al hacer una revisión cuidadosa al expediente, encuentra el despacho unas circunstancias que hacen necesario realizar control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P.

En efecto, se observa al folio de matrícula inmobiliaria 315-653 aportado con el libelo demandatorio, que la señora TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO fue demandada en el juzgado civil del circuito de puente nacional como persona fallecida según se extrae de la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria antes referido, así mismo se observa en la complementación de dicho folio que la señora AURORA AGUILERA DE DIAZ adquirió derechos en el predio san diego por herencia de su legítima madre TEMILDA AGUILERA; sin embargo, en el presente proceso se le demanda como persona viva, lo que hace de suyo una irregularidad procesal que amerita ser corregida o saneada a fin de precaver futuras nulidades procesales, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 87 del C.G.P.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00015
DEMANDANTE: AURORA ARDILA GERENA
DEMANDADO: TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, señalada a las nueve de la mañana del día siete (07) de diciembre del año en curso, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el saneamiento del presente proceso.

TERCERO: Ordenar integrar en debida forma el litisconsorcio necesario con los herederos determinados si son conocidos, y los indeterminados de la señora TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO, (art. 87 del C.G.P.)

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte i) prueba de la defunción de la señora TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO; ii) prueba del parentesco de los herederos determinados y iii) formular demanda contra los herederos determinados e indeterminados.

QUINTO: DECRETESE la suspensión del proceso por el término de citación, una vez sean vinculados al proceso, los citados tendrán el mismo término concedido a la parte demandada para dar contestación a la demanda.

SEXTO: REQUIÉRASE al Curador Ad Litem para que haga las gestiones pertinentes a efectos de entablar comunicación con los herederos de la señora TEMILDA AGUILERA VDA DE FAJARDO.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez